DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222 713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (595-21) 212 371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
ANDE

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ANDE N° 799/2012

"Servicio de Limpieza de Edificios y Mantenimiento de Áreas Verdes de la ANDE"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 2

Asunción, 26 de octubre de 2012

Al Oferente:

Señor(es)

Hemos recibido de potenciales oferentes las siguientes consultas, cuyas respuestas damos a continuación:

CONSULTA N° 1

Solicitamos saber cuál será el criterio de análisis de la Planilla Auxiliar N° 1, ítem Materiales donde se cotiza el importe de insumos que serán utilizados para la correcta prestación del servicio, puesto que se hace costumbre la presentación por oferentes de ofertas irrisorias, con materiales que no se hacen ni al 0,5% del presupuesto, cosa que es inexplicable aun manifestando remanente de productos de otras Licitaciones, Importación Directa, Fabricación propia, etc., ya que la Convocante no tiene manera de comprobar y subjetivisa los criterios de análisis de la licitación.

Presentamos la siguiente planilla solamente a modo de ejemplo:

Planilla Auxiliar N° 1			
Composición de los precios unitarios de la Planilla de Precios			
Discriminación de los componentes	Costo por funcionario	Cantidad de funcionarios	COSTO MENSUAL (GS.)
MANO DE OBRA			0
1. Salario			
1.1 Salario	650.000	2	1.300.000
2. Cargas Sociales			366.080
3. Provisión del uniforme			
4. Bonificación Familiar	82.912	1	82.912
MATERIALES			5.000
EQUIPOS			
(a) SUBTOTAL: MANO DE OBRA+MATERIALES+EQUIPOS			1.753.992
(b) BGI ** 13,07% de (a)**			229.247
(c) TOTAL PRECIO UNITARIO (a+b) Monto a trasladar a la planilla de precios			1.983.239

RESPUESTA 1

- La evaluación de las ofertas será realizada de conformidad a lo establecido en la Sección III – "Criterios de Evaluación y Calificación".

CONSULTA N° 2

En el formulario de la Sección IV, Formularios de la Oferta, entre la Planilla Auxiliar 1 y 2 aparece una observación que dice a) en atención al Art. 4° de la Resolución N° 504 del Ministerio de Justicia y Trabajo, de fecha 27 de abril de 2011, y a afecto de aplicar la proporción del costo operativo del servicio solicitado por la ANDE, se deberá dividir el salario de cada empleado por 30 días/8 horas, multiplicarlo por la cantidad de horas/días de trabajo indicadas en las Especificaciones Técnicas, para cada ítem.
Me permito rescatar el Art. 4 y 5 de la Resolución N° 504;

> Art. 4°.- DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo por treinta (30) su salario mensual.
> Art. 5°.- SEÑALAR que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mínimo mensual por (26) veintiséis conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código de Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tarea, destajo).

CONCLUSION Y CONSULTA: En el Art. 4° más refiere a la determinación del jornal diario para el <u>trabajador mensualizado</u>, en la observación introducida por la ANDE refiere igualmente a la <u>división del salario</u> de cada empleado por 30 días a efectos de aplicar una proporción no obstante a nuestro humilde parecer y visto que el salario mensual de cada empleado no está aún determinado ajustándose su determinación más al Art. 5 de la Resolución N° 504, ya que el servicio solicitado no afecta los 30 días del mes sino por unidad de tiempo especificados en las Especificaciones Técnicas, favor aclarar si en la determinación del salario deberíamos tomar a los funcionarios como personal mensualizado o a jornal? Ya que esto resulta en una variación significativa al momento de su estimación y calculo.

1658232 / 30= 55.274.- (trabajador mensualizado)
1658232 / 26= 63.778.-(trabajador a jornal)

RESPUESTA 2

- Solicitamos remitirse a la Sección IV "Formularios de la Oferta" (Pág. 5), literal a) de las "Observaciones" de la Planilla Auxiliar N° 1, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

CONSULTA 3

En relación a la Planilla auxiliar N° 1; (Sección IV — Formularios de la Oferta — Pág. 200) al pie de la misma se inserta las siguientes observaciones:

> *Observaciones:*
> *a)* En Atención al Art. **40** de la Resolución N° 504 del Ministerio de Justicia y Trabajo, de fecha 27 de abril de 2011, ya efecto de aplicar la proporción del costo operativo del servicio solicitado por la ANDE, se deberá dividir el salario de cada empleado por 30 días/8 horas, y multiplicarlo por la cantidad de horas/días, de trabajo indicadas en las Especificaciones Técnicas, para cada ítem.

b) Para el llenado del numeral 4. "Bonificación Familiar", se deberá contemplar indefectiblemente el pago de este beneficio, como mínimo el equivalente al cinco por ciento *(5%)* del salario mínimo oficial, es decir Gs. 82.912, para cada Ítem.

Consulta N° 1:

En relación al punto a); si bien la Adenda 1 es suficientemente clara a su instrucción, nos llama la atención el artículo siguiente de la misma Resolución N° 504 que taxativamente expresa:

> *Art. 5.- SEÑALAR que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mínimo mensual por (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código de Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra piezas, tarea, destajo).*----------

Confirmando lo enmarcado en el Código Laboral vigente en su Artículo 232. Que a continuación transcribimos:

Art. 232.- El salario se pagará a intervalos regulares, conforme a las siguientes reglas:

a) El pago del salario se efectuará semanalmente, por quincena o por mes; excepcionalmente, de acuerdo con la naturaleza del trabajo cuando el trabajador no trabaje diariamente, el salario podrá ser abonado al término de cada jornada, por semana o quincenalmente, en ningún caso la remuneración diaria del trabajo a jornal será inferior a la suma que resulte de dividir el salario mínimo mensual por veintiséis días;

Lo que nos obliga a realizar la siguiente consulta:

Si un trabajador realiza sus tareas en TURNOS de 4 horas de LUNES A VIERNES; cual será el criterio a utilizarse para la liquidación de sus haberes; la alternativa cuya instrucción figura en el PBC?

EL SMV Gs. 1.658.232.- dividido 30 días	= Gs. 55.375.- Jornal Diario
JD Gs. 55.375.- dividido 08 horas	= Gs. 6.921.- Hora Trabajada
HT Gs. 6.921.- por 4 horas	= Gs. 27.688.- Jornal Diario
JD Gs. 27.688.- por 22 días (promedio mes)	= Gs. 609.136.- MENSUALES

O la que se encontraría enmarcada en el Art. 232 del Código Laboral?

EL SMV Gs. 1.658.232.- dividido 26 días	= Gs. 63.778.- Jornal Diario
JD Gs. 55.375.- dividido 08 horas	= Gs. 7.973.- Hora Trabajada
HT Gs. 6.921.- por 4 horas	= Gs. 31.892.- Jornal Diario
JD Gs. 27.688.- por 2 días (promedio mes)	= Gs. 701.624.- MENSUALES

Demás está decir, que la misma ley al dividir por 26 días el salario mínimo para establecer el jornal diario (por más que esta remuneración se realice mensualmente), lo hace porque al trabajador se le paga por los días de descanso (1 día por semana) que la ley laboral le otorga como beneficio.

Realizamos esta consulta debido a lo establecido en el Art. 5 del Código Laboral que indica:

> *Art. 5 Las disposiciones de este código contienen el mínimo de garantías y derechos en beneficio de los trabajadores. Ese mínimo no podrá alterarse en detrimento de éstos.*

Consulta N° 2:

Sobre el punto b) de la Planilla auxiliar N° 1; (Sección IV — Formularios de la Oferta — Pág. 200);

> b) Para el llenado del numeral 4. "Bonificación Familia?', se deberá contemplar indefectiblemente el pago de este beneficio, como mínimo el equivalente al cinco por ciento ***(5%)*** del salario mínimo oficial, es decir Gs. 82.912, para cada ítem.

la Adenda 1 es suficientemente clara en su instrucción en cuanto al valor porcentual que debe regir el cálculo de la misma, el que según el Código Laboral vigente se establece en el 5% sobre e[Salario Mínimo *(* 5% de Gs. 1.658.232.- = Gs. 82.912.-); lo que la observación no precisa, es porque cantidad de hijos se debe realizar el cálculo ***"por cada Ítem",*** a incluir en la Planilla Auxiliar N° 1; ya que se ajusta a los establecido en el Código laboral; (Art. 261 C.L.-. establece : ".. *Hasta que se implante un sistema legal de compensación para las asignaciones familiares sobre la base del seguro social, todo trabajador tiene derecho a percibir una asignación equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo por cada hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo.... ").*

Ahora bien; posteriormente siguen los Artículos 262 *(La asignación familiar será pagada siempre que el hijo esté en las condiciones siguientes: a) que sea menor de diecisiete años cumplidos, y sin limitación de edad para el totalmente discapacitado físico o mental; b) que se halle bajo la patria potestad del trabajador; e) que su crianza y educación sea a expensas del beneficiario; y d) que resida en el territorio nacional.)* y 264 *(La asignación familiar, será percibida por el beneficiario, desde su ingreso al trabajo, mediante comunicación escrita dirigida al empleado, con los recaudos legales pertinentes, como certificados de nacimiento, de vida y residencia. El trabajador tendrá derecho a percibir la asignación familiar desde el momento que comunique por escrito al empleador los hijos con derecho al beneficio y acompañe al certificado de nacimiento de ellos.);* que aclaran las condiciones que se deben dar para el pago de la asignación familiar; y en este punto debemos convenir, que un trabajador se beneficia con la asignación familiar, contra el reclamo que, él mismo hace al empleador y que la misma no podría ser pagada de oficio. Es decir, para perfeccionar el pago, el Trabajador debe acompañar el certificado de nacimiento al Empleador; y este debe incluir dentro de su salario la asignación familiar.

Por otra parte debemos coincidir que la misma DNCP no establece claramente cuál es el criterio a ser utilizado en el análisis del pago de la bonificación familiar; (para el correcto llenado de la PLANILLA AUXILIAR y consecuentemente el cálculo correcto de los costos que estos representan); en determinadas situaciones que pasamos a ejemplificar: Que sucede con aquellos trabajadores cuyo cónyuge ya percibe la bonificación familiar? ; O ¿qué ocurre con aquel funcionario que trabaja 4 horas diarias y tienen 5 hijos? ¿Percibirá el equivalente a casi el 50% de su salario en concepto de bonificación familiar?; o en otro supuesto; que la firma tenga como política de contratación, solo personas SOLTERAS Y SIN HIJOS. (por más que esto suene discriminatorio)

Cuál será el criterio a ser utilizado para el cálculo de la BONIFICACION FAMILIAR?,
QUE CANTIDAD DE HIJOS SE DEBE DECLARAR EN CADA ITEM?
Para mayor ilustración de nuestra consulta exponemos los siguientes ejemplos:

ITEM 53- COMEDOR COMPLEJO SAN MIGUEL

AREAS CUBIERTAS Y LIBRES

Este Ítem contempla la contratación de un mínimo de 03 funcionarios, ¿SE DEBE COTIZAR 03 POR Gs. 82.912.- = Gs- 248.736.-?

Realizamos esta consulta debido a que, la presentación de ofertas incluye las planillas auxiliares N° 1, 2 y 3, las que son de carácter sustancial, por lo que para los oferentes es de vital importancia, que se establezca una referencia mínima, a fin de que las ofertas presentadas tengan un parámetro de evaluación basado en la igualdad de criterios.

De esa forma todas las empresas participantes del llamado podrán ofertar EN IGUALDAD DE CONDICIONES; ya que de otra forma, la evaluación sería por demás subjetiva, si se dejara la cantidad de "hijos a declarar" al árbitro de las empresas, generando una competencia desleal, en desmedro de los trabajadores y de la calidad del servicio licitado.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos la presente aclaración, a fin de que las propuestas estén signadas por la transparencia y la igualdad de condiciones, garantizadas en la Ley 2051 de la DNCP.

RESPUESTA 3

- Consulta a): Solicitamos remitirse a la Sección IV "Formularios de la Oferta" (Pág. 5), literal a) de las "Observaciones" de la Planilla Auxiliar N° 1, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).
- Consulta b): Deberá contemplarse indefectiblemente el pago de la Bonificación familiar, para cada ítem, **como mínimo por un hijo**, es decir, la suma de G 82.912.

Atentamente,

ANDE